

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504365
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 12/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504365. En él, la persona nos manifestaba su queja por la falta de respuesta a la solicitud de renta valenciana de inclusión que había efectuado el 24/04/2025.

Por ello, el 25/11/2025 nos dirigimos a ambas administraciones competentes, el Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria para que, en el plazo de un mes, nos informaran sobre este asunto, plazo sobre el cual la Conselleria solicitó ampliación.

El informe del Ayuntamiento de Alicante, recibido el 28/11/2025, indicaba:

El expediente del interesado se encuentra en propuesta aprobada con fecha 20/11/25, pendiente de resolución por el órgano competente: Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

El informe de propuesta aprobatoria se emitió el 17/11/2025

Registramos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia el 30/12/2025. En él se hacía constar que:

Una vez revisada toda la documentación se ha detectado que no se han valorado adecuadamente los movimientos bancarios a la hora de elaborar el informe propuesta, por lo que se ha solicitado a la entidad local correspondiente una nueva valoración y, si procede, la emisión de un nuevo informe propuesta para continuar con su tramitación, y emitir la resolución correspondiente.

Trasladamos la información a la persona titular de la queja por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo, indicando que los ingresos detectados en su cuenta bancaria eran «realizados por diversos amigos con el fin de sostenerme mínimamente y no son ingresos recurrentes que se deduce utilizando la lógica».

Por ello, el 03/02/2026 solicitamos de nuevo al Ayuntamiento de Alicante que nos informara la fecha en que había recibido la petición de informe de la Conselleria y el estado en que se encontraba dicho trámite.

Recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante el 16/02/2026 en el que nos indicaba, en resumen, que:

- El 17/12/2025 la Conselleria solicitó al Ayuntamiento de Alicante valoración de los movimientos de las cuentas bancarias del solicitante, para, en su caso, imputar ingresos atípicos.
- El 22/12/2025, los servicios sociales alicantinos emitieron informe propuesta favorable y lo incorporaron al aplicativo informático de la renta valenciana de inclusión (MASTIN), remitiendo 4 días después a la Conselleria listado de informes propuesta, entre los cuales se encontraba el informe requerido.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

La renta valenciana de inclusión objeto de la presente queja viene regulada en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre.

Es necesario recordar que se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

La persona solicitó dicha prestación el 24/04/2025, emitiendo los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante el informe propuesta necesario el 17/11/2025, plazo que supera ampliamente los tres meses que la normativa reguladora exige.

Derivado de ello, tampoco la Conselleria emitió y notificó la correspondiente resolución en el plazo legalmente establecido de 6 meses.

Además, 8 meses después de la solicitud formulada por la persona interesada, la Administración autonómica requirió a los **servicios sociales municipales** un nuevo informe el cual, **en este caso, sí se realizaron con celeridad, transcurriendo apenas una semana en su elaboración y remisión**. De modo que, desde el 26/12/2025, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia cuenta con el informe favorable para resolver la solicitud de la renta valenciana de inclusión sin que tengamos constancia que haya resuelto y notificado conforme el procedimiento le obliga.

Resulta incomprensible, a criterio de esta institución, que siete años después de aprobada la ley reguladora de la RVI, continúen produciéndose demoras injustificables en la tramitación de la renta valenciana de inclusión de todo tipo. En este caso, tanto en la emisión del informe inicial por parte del Ayuntamiento de Alicante como en la comprobación de la documentación y la resolución final por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

Atendiendo a lo expuesto, concluimos que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El Ayuntamiento de Alicante, como Administración instructora, ha incumplido el plazo máximo de 3 meses establecido para remitir a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión el informe-propuesta de resolución.
- La Administración autonómica competente ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta, aunque es evidente que la demora en la entidad local lastra el posible cumplimiento. Según el artículo 33.2.b), transcurrido el plazo de seis meses desde la solicitud sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión de plazo por causas imputables a la persona solicitante. Por tanto, también se ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las Leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas interesadas o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.
3. **SUGERIMOS** que, dado que cuenta con informe favorable desde diciembre de 2025, apruebe, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (29/04/2025).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana